

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN "2018, ANO DEL SESENTA Y GINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS



} Á[•Áædcæk* |[•Á Ì ÁÆFFJÁ&^ÁæÁ SVOEDÚÒÔÊ^Á &{}•ãã^¦æÁ ¦{æ&a5}Á 8[}-ãã^}&ãæ∮ÁpæÁ`^^Æ 8[}ϋ\}^Æåæe[•Á 8[} &^|} a^} c^• ÁsaÁ ´} aaÁ|^|•[} aaÁ ãá^} cãã&æå[ÁjÁ ã a^ ; çã a Bæa | ^ Å [¦ Áæ Á & æÁn•æ Á •^&&a[}^•Á@ee]Á;aa[ტ• œေဆီæ• Aj æbæÁ] ¦[ტ* ^¦ AjæÁ ā -{ | { æ8a5} Á] ^ | c^ } ^ 8a^ } c^ ÁsaþÁ æ&`^¦å[ÁsqÁŒŒÀ Á å^ÆSæÆ^^Æ^^ Á^&& {&&&]^¦L Öæg • ÁÚ^¦•[}æþ^• Á ^} ÁÚ[• æðæð} Æ ^ Á Ù ̇́b o[•ÁJá|a*æå[•È

CONTRATO No. HAH-DPMR-FISM-U9-IND-001-2018.

CONTRATO No. HAH-DPMR-FISM-U9-IND-001-2018.

SERVICIO: SERVICIO ARRENDAMIENTO PURO SIN OPCION DE COMPRA DE VEHICULOS PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS.

LOCALIDAD: CIUDAD DE HECELCHAKAN, CAMPECHE.

IMPORTE: \$133,332.72 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)

RAMO: 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

PROGRAMA: U9 GASTOS INDIRECTOS

PROVEEDOR: RENTAMID SURESTE S.R.L. DE C.V.

FECHA DE CONTRATO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2018.

INICIO DE TRABAJOS: 1 DE NOVIEMBRE DE 2018.

TÉRMINO DE TRABAJOS: 31 DE DICIEMBRE 2018.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO PURO SIN OPCIÓN A COMPRA DE VEHICULOS PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN REPRESENTADO POR EL C. PROFR. JOSE DOLORES BRITO PECH, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE "RENTAMID SURESTE SRL DE CV." REPRESENTADA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:













DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

- a). Que es un ente público legalmente constituido según decreto de creación de fecha primero de enero de 1916, reconocido en los artículos 69 fracciones XII y XVI, 70 y 102 fracción I, inciso "E" de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche gobernado y administrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2 y 20 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2,3, 6, 10 fracción V, 35 fracción I, 36 y 39 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán y 1,2,15 17 en lo conducente del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, todos en vigor.
- b). Que se encuentra representado por el C. PROFESOR JOSÉ DOLORES BRITO PECH en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, para el periodo de 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021; personalidad que acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cuatro de julio del año 2018, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 2 y 69 fracción XII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2,3,6,10 fracción I, 36 y 39 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán y 1, 2, 15 y 17 en lo conducente del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, todos en vigor.
- c).- "EL MUNICIPIO" declara cuenta con un presupuesto a ejercer en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018 autorizado y disponible para hacer frente al contrato señalado.
- d).- El presente contrato se adjudicó a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para el ARRENDAMIENTO PURO SIN OPCIÓN A COMPRA DE VEHÍCULOS PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS, mediante el procedimiento de contratación de adjudicación











TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKÁN

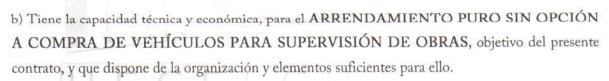


directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 capítulo III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche. Para tal efecto, se celebra el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas en un solo día y en un solo paquete; de acuerdo al Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche "EL MUNICIPIO, en el que se adjudicó a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato, para el arrendamiento puro sin opción a compra de vehículos para supervisión de obras.

e) Que señala como su domicilio el Palacio Municipal ubicado en la calle 20 entre 17 y 19 Colonia Centro, C.P. 24800 en la ciudad de Hecelchakán, Campeche.

SEGUNDA.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

a) Es una sociedad mercantil mexicana que opera de acuerdo a las leyes vigentes del país y acredita la existencia legal de la sociedad, con el testimonio de la escritura pública 733/1/71, de fecha 23 DE DICIEMBRE DE 2015, otorgada ante la fe del notario público número 2 cita en





- c) Su objeto social comprende: ejecutar toda clase de actos de comercio, así como la prestación de toda clase de servicios.
- d) Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes

W.



TRABAJANDO POR UN MEJOR HECEI



e) Tiene su domicilio fiscal establecido en:

mismo que señala para

todos los fines y efectos legales de este contrato, del cual deberá anexar constancia a este modelo de contrato en el momento de firmar el mismo.

- f) Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- g) Bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII.

Expuesto lo anterior, las partes se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El Municipio de HECELCHAKAN, CAMPECHE, encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el servicio arrendamiento puro sin opción de compra de vehículos para supervisión de obras, en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", en los términos que se describen en el presente instrumento y la propuesta técnica y económica presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y que forma parte integrante del presente contrato, en lo sucesivo "LA ADJUDICACIÓN".

"EL MUNICIPIO" podrá en todo tiempo suprimir, suspender temporalmente, modificar parcial o totalmente los trabajos contratados no ejecutados o dar por terminados anticipadamente los contratos, por cualquier causa justificada o cuando concurran razones de interés general, sin que "EL



PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a reclamación o indemnización alguna, en los términos del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto del presente contrato es por la cantidad de: \$114,942.00 (SON: CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de \$ 18,390.72 (SON: DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 72/100 M.N) sumando un total de \$133,332.72 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.) todos los demás impuestos, derechos, gastos y cualquier otra erogación que se genere, serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a arrendar al H. Ayuntamiento de Hecelchakán vehículos sin opción a compra y que servirán en la supervisión de obras, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 60 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 01 de Noviembre de 2018 y a terminarlos a más tardar el día 31 de diciembre de 2018.

CUARTA.- ANTICIPOS

No se otorgarán anticipos.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

Los comprobantes fiscales de los trabajos ejecutados, se presentarán al final del plazo de ejecución en las oficinas de la del H. Ayuntamiento a la persona que designe "EL MUNICIPIO", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Dicha documentación será la siguiente: comprobantes fiscales digitales e impresos incluyendo el XML, órdenes de pago, reportes de la empresa, en tres originales.

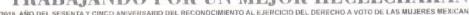














"EL MUNICIPIO" contará con plazo no mayor de 30 días naturales para el pago de los servicios, contado a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la persona designada.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presenta sus facturas antes del día 26 de cada mes, éste deberá presentarlas en la siguiente fecha del mes inmediato posterior, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable de que las facturas que se presenten para el pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de elementos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

El pago de las facturas no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, por lo que "EL MUNICIPIO", tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que haya efectuado.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" éste deberá reintegrar a "EL MUNICIPIO", las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa aludida en el párrafo anterior.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del organismo ejecutor.

El pago de las facturas se efectuará en las oficinas de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, ubicada en Palacio Municipal, calle 20 entre 17 y 19, de la Colonia Centro C.P. 24800 en la ciudad de Hecelchakán, Campeche acompañada de la documentación de soporte Se especifica que la fuente de recurso para este Contrato es correspondiente los días RAMO: 33 Aportaciones Federales Para Entidades Federativas y Municipios, Fondo para la Infraestructura Social Municipal. En su programa U9 Gastos Indirectos.









SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS VEHICULOS Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de los vehículos se llevará a cabo en las oficinas de la Oficialía Mayor de este municipio, conforme a lo siguiente:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará al contratante la terminación del tiempo de arrendamiento que le fueron contratados un mes antes de la fecha límite y se revisarán que los vehículos se encuentren en buenas condiciones generales, salvo que se pacte expresamente otro plazo "EL MUNICIPIO" comunicará a la Contraloría, la terminación del contrato, si lo estiman conveniente, nombrando representantes que asistan al acto.

Con fundamento en el artículo 46 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, "EL MUNICIPIO" podrá efectuar entregas parciales de los vehículos no excediendo el día 03 de noviembre para la entrega del último que tenga bajo su resguardo, debiendo levantar el acta correspondiente, en los casos que a continuación se detallan, siempre que satisfagan los requisitos que se señalen:

- a) Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender los trabajos y la parte ejecutada se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe del arrendamiento efectivamente vencido del mes correspondiente.
- b) Cuando sin estar vencido el plazo arrendado, si a juicio de "EL MUNICIPIO" decide terminar el contrato, se pagará la parte proporcional al mes inmediato a vencer y entregarán los vehículos de forma inmediata.
- c) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, siempre y cuando se haga cuatro días hábiles antes del día 5 de cada mes.
- d).-Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula Decima Cuarta, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que

1

O

Cash

1



TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHA





a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes; situación que será informada a la Contraloría Municipal.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior "EL MUNICIPIO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al primer término señalado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

e) Cuando la Dirección de Contraloría declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución correspondiente.

SÉPTIMA.- ARRENDAMIENTO ADICIONAL U EXTRAORDINARIO.

En ningún caso se realizarán trabajos adicionales u extraordinarios.

OCTAVA. - REPRESENTANTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a designar al inicio del arrendamiento, en el sitio de entrega de los mismos, un representante permanente que obrará como responsable de los vehículos, el cual deberá localizable ante cualquier situación de emergencia, fortuita o de causa mayor, deberá contar con facultades para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como empresario, será el único responsable de las obligaciones fiscales, pago de seguros e impuestos. Por tanto, por ningún motivo podrá considerarse a "EL MUNICIPIO" dueño de los vehículos.

DECIMA. - RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

Corresponde a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con sus obligaciones señaladas en el presente contrato y en especial, con lo siguiente:













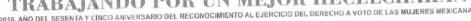
- 1.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá mantener los vehículos en la jurisdicción del municipio hasta su total terminación y a satisfacción de "EL MUNICIPIO", acatando para ello lo establecido en el presente contrato. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no subcontratar ni ceder bajo ningún título a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre las mensualidades de arrendamiento, en cuyo caso deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", el cual resolverá lo conducente, en un término de 10 días Hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.
- 3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cubrir todos los impuestos, seguros de los vehículos, así como el primer servicio de mantenimiento para el correcto funcionamiento de los vehículos objeto de este contrato, el kilometraje no estará limitado en el periodo de este arrendamiento.
- 4.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" correrá con todos los gastos en refacciones y mano de obra, siempre y cuando sea desgaste por uso, vencimiento por vida útil o defectos de fabricación.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO.

"EL MUNICIPIO" se obliga a:

- 1.- Proporcionar toda la información necesaria, así como acompañar a la "PRESTADORA DE SERVICIOS" a las reuniones de trabajo, en las que se acuerdan y plasman las necesidades únicas del "EL MUNICIPIO".
- 2.- Cubrir el pago de los servicios contratados y ejecutados, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente instrumento.
- 3.- El "MUNICIPIO" deberá cubrir los mantenimientos adicionales a los 10,000 KMS que la "PRESTADORA DE SERVICIOS" da como garantía del buen funcionamiento de los vehículos,







en las agencias automotrices fabricantes de cada marca, en los tiempos o en los kilometrajes (cada 10,000 KMS) establecidos de cada unidad.

4.- El "EL MUNICIPIO" cubrirá el pago de los deducibles en cuales quiera que sean las causas del accidente o percance vial, así como las infracciones de tránsito a las que sean objeto los operadores de cada unidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO A LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

"EL MUNICIPIO", a través de la Dirección de Planeación o a través de terceros, tendrá la facultad de verificar si los servicios del presente contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR DE SERVICOS" de acuerdo a la fecha de inicio y término.

El monto de las penas convencionales en ningún caso podrá ser superior, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" opte por la rescisión de contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Las penas señaladas son independientes de las que se convengan para asegurar el interés general, respecto de las obligaciones específicas de cada contrato y será sin perjuicio de la facultad que tiene "EL MUNICIPIO" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento el servicio contratado, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión.



TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN

)mm mutt

En caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por los artículos 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio en el que se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de la prestación de servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, por lo que "EL MUNICIPIO" avisará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la suspensión de los trabajos, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecidos las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ésta se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis y 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento del contrato, según proceda, se abstendrá de cubrir los importes p

()

S NA



TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



resultantes de las mensualidades, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Además de las causas que la ley establece para la rescisión de este contrato, el mismo podrá ser rescindido por "EL MUNICIPIO" de pleno derecho y sin resolución judicial, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguna de las siguientes causales, que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del presente contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha pactada, sin causa justificada.
- b) En caso de interrumpir injustificadamente el arrendamiento.
- c) Si cede los derechos u obligaciones derivados de este contrato; o si cede los derechos de cobro sin autorización previa y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- d) Por retirar los vehículos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado.
- e) El no dar cumplimiento a los programas a ejecutar, que a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- f) En el supuesto de no cumplir oportunamente con el pago de los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral, a las que se encuentre obligado.
- g) Si ingresa al procedimiento de concurso mercantil, en términos de lo establecido por la Ley de Concursos Mercantiles.
- h) Si subcontrata partes de los trabajos no autorizados para cumplir con el objeto del contrato.
- i) Por negarse a dar a "EL MUNICIPIO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio.
- j) Si incumple con sus obligaciones fiscales, y
- k) En general, si incumple con alguna de las obligaciones a su cargo expresamente establecidas en este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, Bases, Procedimientos y Requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la resolución correspondiente se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

U

Cal

Je:



TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN

ÁN

HECELCHAKAN

exponiendo las razones y fundamentos que al respecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización del arrendamiento objeto del presente contrato.

DÉCIMO QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando cualquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de responsabilidad, consecuente con dicho incumplimiento relativo a la indemnización de daños y perjuicios y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Que la parte que sufra el caso de fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.
- 2.- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, lo notifique por escrito y de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños, a las personas o bienes de la otra parte o a la sociedad en general.
- 3.- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

No se considerará como caso fortuito o de fuerza mayor, los retrasos en la en entrega de los vehículos.

DECIMO SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, no rebasen el 25% del monto o plazo pactados en el contrato original, ni impliquen variaciones sustanciales en el plazo original, ni se celebren para eludir, en cualquier forma, el cumplimiento de la















Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Tratándose de modificaciones o de cantidades adicionales, éstas se pagarán conforme a los precios unitarios pactados originalmente, tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

DECIMO SEPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, en el arrendamiento puro sin opción a compra, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMO OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

Las discrepancias que por interpretación de cuestiones técnicas y administrativas llegaran a suscitarse durante la vigencia del presente contrato, deberán ser comunicadas por escrito a la contraparte, en un plazo de 24 horas posteriores a su detección, y se resolverán de común acuerdo por las partes en un plazo no mayor a 72 horas; mediante reunión que para tal efecto se celebrará asentando en el acta correspondiente los acuerdos tomados, sin que éstos alteren por ningún motivo el monto a pagar por la ejecución de los trabajos señalados en el presente contrato. Dicha acta deberá ser firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato.

DECIMO NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con "EL MUNICIPIO" en no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos, informes y resultados conocidos u obtenidos de los trabajos, objeto del presente contrato, sin la autorización, expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", ya que dicha información es propiedad de este último.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

















Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como a la jurisdicción de los tribunales ubicados en la Ciudad de Campeche, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la ciudad de Hecelchakán del Municipio de con el mismo nombre, estado de Campeche a los 01 días del mes de noviembre de 2018.

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

POR EL MUNICIPIO

C. GERARDO DE JESUS PEREZ LOPEZ RENTAMID SURESTE S.R.L. DE C.V.

BES BRITO PECH

TESTIGOS:

Br. José Santiago Madero Quijano

Oficial Mayor.

Lic. Oscar Valentín España Vela

AD ESDAHA.

Contralor Interno.

Carlos Manuel Moreno Moo

Director de Planeación, Innovación y Mejora Regulatoria